

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 29 OCT 2021.

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2019-1199

Teniendo en cuenta que el demandante principal contestó la demanda de reconvencción, presentó aclaración de la misma dentro del término legal, y propuso excepciones de mérito de las cuales la otra parte guardó silencio, como así lo justifica el informe secretarial. SE DISPONE:

Señalar la hora de las 11:30 del día 16 del mes de Noviembre del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Advertir que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Reconocer personería al abogado PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, quien asumirá la representación del demandante principal ULDARICO CAMARGO ESPITIA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co, ante el fallecimiento del anterior apoderado designado, como se aprecia del acta de defunción que se incorpora al expediente.

Del escrito presentado por el demandante ULDARICO CAMARGO ESPITIA en causa propia, se le advierte que debe intervenir por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ